



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

7771/09.-  
**DUPLICADO**

Asunción, 12 de agosto de 2009.

Nota CGR Nº 4678

Ref.: Expte. CGR Nº 507/09 - **COMPANÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO S.A.)** - s/  
Licitación Pública Internacional Nº 02/08 - Contestación a la nota CGR Nº 6753/08 (Anexo Expte. Interno S.G. Nº 679/08; Exptes. CGR Nºs 5173 y 9821/08).

<b>COPACO S.A.</b>	
Mesa de Entrada	
Nº de Orden	6004
Fecha	12 AGO 2009
Teléfono nº	419 4412

Señor  
**Lic. JOSÉ MANUEL ASTIGARRAGA CAMPOS, Presidente**  
**Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A.**

Me dirijo a usted con relación a la nota P. Nº 43/09, remitida por el entonces presidente Ing. Arnulfo Recalde Cousirat, a este Organismo Superior de Control, en contestación a la nota CGR Nº 6753/08, relacionada con la **Licitación Pública Internacional Nº 02/2008 para el "Suministro, montaje, instalación, puesta en servicio y operación de un servidor de aplicaciones para la Central de Nueva Generación Existente"**.

Tras el estudio y análisis de la documentación recibida, la Contraloría General de la República, concluye cuanto sigue:

En primer término, se ha observado que el informe del Comité Evaluador de ofertas, en la parte conclusiva sugiere que: "...se deberá respetar lo establecido en el PBC, por lo tanto, se deberá a proceder a descalificar a las empresas que no han cotizado conforme a lo establecido en el numeral 15, 15.1 del PBC... Por todo lo expuesto se sugiere declarar desierta la Licitación Pública Internacional 02/08".

De igual manera, se señala que el Directorio de la COPACO S.A. ha resuelto **CANCELAR** la licitación pública de referencia, de conformidad a la Providencia de fecha 20/11/08 suscrita por el entonces presidente del Directorio de la entidad, a través de la cual comunicó a la Unidad Operativa de Contrataciones la **cancelación** del procedimiento de contratación, en base al análisis y evaluación efectuados por las diferentes dependencias de la entidad afectadas al llamado público.

Con relación a la citada determinación, a criterio de la Contraloría General de la República, no procede la CANCELACIÓN de la licitación de referencia, en atención a lo expuesto en la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", la cual es taxativa al señalar en el art. 31 CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN que: "**Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna**".

Este Organismo Superior de Control, expresa que en el procedimiento de contratación de referencia no se configuró una situación de caso fortuito ni de fuerza mayor, y entendemos que tampoco se extinguió la necesidad de la adquisición de referencia.

Por otro lado, se ha observado, la providencia de fecha 29/08/08 del entonces presidente del Directorio de la COPACO S.A. Ing. Arnulfo Recalde Cousirat, a través de la cual informa a la Gerencia Técnica lo siguiente: "...en Reunión de fecha 29 de agosto del año en curso, según consta en el Acta Nº 88, ha resuelto: 1) **ACEPTAR** la propuesta de donación para la ampliación sin costo alguno para la Compañía, de las licencias disponibles en el Servidor de Aplicaciones actualmente instalado, pasando de 27.000 a 90.000 licencias de la firma **ALCATEL DE ARGENTINA S.A. - ALCATEL PARAGUAY S.A.**....".





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El Dictamen PGR N° 350 del 14 de agosto de 2008 de la Procuraduría General de la República, con relación al caso, concluye lo siguiente: "... la **CANCELACIÓN** se encuentra expresamente prevista en los documentos jurídicos señalados – Pliego de Bases y Condiciones; Formulario de Presentación de Ofertas; artículo 30 de la Ley N° 2051 del cual la CONVOCANTE – COPACO S.A., puede valerse para cancelar una licitación sin derecho alguno para los Oferentes a reembolso de gastos ni indemnización alguna..."

**"...sustentando en todas las documentaciones señaladas en el presente dictamen, así como el marco jurídico individualizados – Pliego de Bases y Condiciones, Formulario de Presentación de ofertas; artículo 30 de la Ley N° 2051 – esta Representación, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 246 de la Constitución Nacional, es de parecer que corresponde la aceptación de la propuesta presentada por la firma ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA S.A. – ALCATEL LUCENT PARAGUAY S.A. ofertada para COPACO S.A. siempre y cuando la misma no esté condicionada..." Como consecuencia de esta aceptación, la necesidad que originó la Licitación Pública Internacional N° 2/2008 se ha modificado.**

De lo precedentemente expuesto, la Contraloría General de la República, solicita a la administración actual de la COPACO S.A. remita un informe detallado acerca de la donación arriba mencionada acompañado de la documentación respaldatoria, señalando además si esta donación guarda relación con la licitación cancelada; teniendo en cuenta lo expresado por el Procurador General de la República con relación a que dicha aceptación de donación por parte de la firma ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA – ALCATEL LUCENT PARAGUAY S.A. **ha modificado la necesidad que originó dicha licitación.**

Ante esta situación, se podría inferir que dicho acto realizado por parte de la firma ALCATEL LUCENT influiría de alguna manera en la decisión final adoptada por la administración de esa entidad en un próximo llamado, configurándose de esta manera una presunción de colusión entre el oferente mencionado y los responsables del procedimiento de licitación cancelado.

Según consta en la documentación presentada, la anterior administración de la COPACO S.A., procedió a aceptar la Donación realizada por la firma ALCATEL LUCENT en fecha 29/08/08, en tanto que la "cancelación" del llamado de referencia se realizó en fecha 20/11/08, 3 (tres) meses después de la firma del contrato de donación mencionado.

Este Organismo Superior de Control, señala que la administración en primer término debió proceder a finiquitar el procedimiento de licitación en curso, y luego abocarse al estudio de la propuesta de donación referida, evitando de esta forma todo tipo de suspicacias con relación a la incidencia de la firma ALCATEL LUCENT sobre la voluntad de la administración y en la decisión adoptada finalmente.

Por tanto, a fin de aclarar lo acontecido, se recomienda a esa administración la instrucción en forma urgente de un sumario administrativo para aclarar la situación planteada y deslindar las responsabilidades correspondientes.

Se solicita además informe acerca de la decisión adoptada con relación al nuevo llamado a ser llevado a cabo, remitiendo toda la documentación del caso.

Finalmente, se remite a su conocimiento las observaciones realizadas, debiendo remitir la documentación solicitada e individualizada en los párrafos que preceden.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Lo solicitado deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

*[Handwritten signature of Lourdes Ferreira]*  
LOURDES FERREIRA  
Titular Secretaría General



*[Handwritten signature of Octavio Augusto Aird]*  
OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI  
Contralor General  
de la República

OAA/J/jmv

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".